



Resolución Jefatural

N° 305 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6805-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 123-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"; posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de noviembre 2016, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016;

Que, con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio con la ejecución de la obra;



Que, por Asiento N° 496 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Contratista solicitó se acelere los trámites para el pago del agua potable para la obra, ya que hasta la fecha no se cuenta con agua y se requiere realizar las pruebas de instalaciones sanitarias;

Que, a través del Asiento N° 499 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de setiembre de 2017, el Supervisor, en relación al Asiento N° 496 del Cuaderno de Obra, sobre la deuda a SEDACHIMBOTE S.A., indicó que se resolverá sin problemas a cargo de la Entidad;

Que, mediante Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de setiembre de 2017, el Contratista reiteró se acelere los trámites para pagos a SEDACHIMBOTE S.A para realizar pruebas en las instalaciones sanitarias, probar equipos y no tener retraso de obra;

Que, con Asiento N° 549 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de octubre de 2017, el Contratista solicitó que comunique a la Entidad la cancelación del servicio de agua potable para realizar pruebas en redes sanitarias, así como para ser utilizado en el regadío de jardines y plantas que indican el expediente técnico;

Que, a través del Asiento N° 550 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2017, el Supervisor comunicó que ya se realizó el trámite ante SEDACHIMBOTE S.A. y que se está a la espera que se realice el pago correspondiente;

Que, con Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista señaló que a dicha fecha la Entidad no cancela la deuda con SEDACHIMBOTE S.A., dejando constancia que desde un inicio no cuenta con las redes sanitarias de agua y desagüe, manifestando que dicha situación impide cumplir con las pruebas hidráulicas así como el paisajismo, no pudiendo realizar el regadío de jardines y plantas como parte contractual. Por lo que estará solicitando una ampliación de plazo parcial;

Que, mediante Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 30 de octubre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, invocando como causal la establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que el hecho de no contar con el servicio de agua y desagüe en la I.E. República Argentina, situación que le habría impedido cumplir con sus obligaciones contractuales, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, como son las partidas de Paisajismo, Pruebas Hidráulicas y Equipo; asimismo, cuantificó su solicitud considerando que el plazo previsto para la ejecución de las partidas del expediente y los rendimientos ofertados en el cronograma Gantt inicial, tiene una duración del plazo solicitado para la ejecución de las partidas contractuales;

Que, a través de la Carta N° 123-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, recibida por la Entidad el 02 de noviembre de 2017, que adjunta el Informe N° 016-2017/AJTR/IERA el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser declarada





Resolución Jefatural

N° 305 - 2017 MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

procedente, debido a que la demora del pago de la cancelación de la deuda con SEDACHIMBOTE, impide continuar con los trabajos y pruebas hidráulicas de agua y desagüe, prueba de los equipos y trabajos de paisajismo;

Que, con Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 15 de noviembre de 2017, elaborado por el Coordinador de la Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el Contratista por sesenta y un (61) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que:

- i) Las Partidas de Paisajismo Pruebas Hidráulicas y Equipo señaladas por el Contratista sí han podido ser ejecutadas en su oportunidad por lo siguiente: a) el desabastecimiento de agua en la I.E. República Argentina no limita a que el Contratista adquiera agua potable en el mercado privado, situación que se corrobora con el hecho que desde un inicio de ejecución de obra el Contratista se abasteció de agua mediante cisterna, ejecutando partidas a conformidad del Supervisor; b) la Partida de Paisajismo comprende la preparación de terreno, suministro y colocación de arbustos y plantas, para lo cual las especificaciones técnicas recomiendan se mantenga riego diario con agua no necesariamente potable para su sostenibilidad, pudiendo adquirirse en el mercado local, abasteciéndose de agua mediante cisternas, por lo que no existe justificación para no ejecutar la presente partida; c) la Partida de Pruebas Hidráulicas comprende la comprobación de la no existencia de filtraciones de agua en las nuevas instalaciones sanitarias, como redes de agua y desagüe, pruebas que según la norma para redes de agua, se realizan con una bomba de mano, o balde de pruebas, las cuales cuentan con un manómetro calibrado, cuya función es bombear agua al tramo verificado, hasta que el manómetro marque una presión de 150 psi por una hora, transcurrido el tiempo y si no baja dicha presión aplicada, significa que no hay filtraciones en la red, pudiendo tapar la zanja. En este caso el Contratista no puede invocar la no ejecución de la partida por la falta de agua en la red, toda vez que en primer lugar es red nueva aun no conectada a la red existente. De igual modo, la prueba hidráulica se puede ejecutar sin ningún problema al ser bombeada el agua adquirida en el mercado local, mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista; asimismo, el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra la problemática (inicio de causal) que en su momento no le permitía realizar la conexión nueva de agua; d) la Partida de Equipo, el retraso en la ejecución de esta partida debió invocarse a fines del mes de mayo de 2017, de acuerdo a lo programado en el Calendario de Avance de Obra; sin embargo no lo acredita en el Cuaderno de Obra, de tal manera que no cumplió con los procedimientos normativos;



- ii) No existe partida que dependa del abastecimiento de agua proveniente de la red pública, pudiendo ser ésta adquirida por el Contratista mediante unidades de camiones cisterna; por tanto el retraso en la ejecución de dichas partidas son atribuibles al Contratista;
- iii) Sobre la paralización total de las partidas invocadas por el Contratista, se puede establecer que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que afectan dichas partidas, con las cuales debería sustentar su solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, en dicha solicitud sólo hace referencia a los asientos en los que consigna la problemática del suministro de agua; en consecuencia el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas de contrataciones del Estado, asimismo no cuantificó ni sustentó fehacientemente la afectación de la ruta crítica de las partidas señaladas;

Que, con Memorándum N° 6805-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo recomendado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras; por lo que solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento previsto en su artículo 170°, esto es, la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista, asimismo no cumplió sustentar la afectación de la ruta crítica, conforme a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras;

Que, el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, prescribe que: *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías"*





Resolución Jefatural

N° 305 - 2017-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que: i) no cumple con las condiciones dispuestas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que técnicamente se ha establecido que el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales es de responsabilidad del Contratista; y, ii) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento, puesto que no ha anotado en el Cuaderno de Obra las circunstancias que afectan dichas partidas (inicio de causal), con las cuales debería sustentar su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que en la solicitud del Contratista sólo hace referencia a asientos en los que consigna la problemática del suministro de agua no haciendo mención a la imposibilidad de la ejecución de las partidas bajo análisis en el presente caso; asimismo, no cumplió con sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que



lo componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre otras, para la aprobación de ampliaciones de plazo en obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6805-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 123-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA y la Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

Que, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L. encargada de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash", en virtud del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L. conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

17 NOV. 2017

Lima,

OFICIO N° 3816 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

MEGA INVERSIONES S.R.L.

Calle Cerro Prieto N° 299, Interior 503, Urb. San Ignacio de Monterrico

Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural**

Referencia: a) Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED
b) Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 52074-2017

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 305 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en relación al Contrato de la referencia b), derivado de Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



OMMP/MCT

**INFORME N° 1594 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02**

Referencia : a) Memorándum N° 6805-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT.
c) Carta N° 123-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA
d) Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED
e) Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash".
Expediente N° 52074-2017.

Fecha : Lima, **15 NOV. 2017**



Me dirijo a usted, en relación a lo indicado en el asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 2016, la Entidad y MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 21'515,578.82 (Veintiún millones quinientos quince mil quinientos setenta y ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 360 días calendario.
- 1.2 Con fecha 31 de octubre de 2016, la Entidad y el y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 010-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E República Argentina, Nuevo Chimbote – Santa – Ancash", por la suma de S/ 602,725.49 (Seiscientos dos mil setecientos veinticinco con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, por un plazo de ejecución de 390 días calendario, de los cuales 360 días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Mediante Oficio N° 3682-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de noviembre 2016, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de obra rige a partir del día 05 de noviembre de 2016.
- 1.4 Con fecha 04 de noviembre 2016 mediante correo electrónico la Entidad comunicó al Supervisor de obra que el inicio del plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del día 05 de noviembre de 2016.

A





- 1.5 Mediante anotación en el Cuaderno de Obra, en Asiento 496, de fecha 13 de setiembre de 2017, el Contratista solicitó se acelere los trámites para los pagos correspondientes a SEDACHIMBOTE S.A para de ese modo realizar las pruebas en las instalaciones sanitarias.
- 1.6 Con fecha 14 de setiembre de 2017, la Supervisión mediante Asiento N° 499 del Cuaderno de Obra, comunicó al Residente respecto al Asiento N° 496 sobre la deuda de la UGEL - SANTA a SEDACHIMBOTE S.A, indicándole que se resolverá sin problemas a cargo de la Entidad, debiendo continuar los trabajos de obra en forma normal.
- 1.7 Mediante anotación en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 576, de fecha 27 de octubre de 2017, el Residente indicó que a dicha fecha la Entidad no cancela la deuda con SEDACHIMBOTE S.A., dejando constancia que desde un inicio no cuenta con las redes sanitarias de agua y desagüe, manifestando que dicha situación impide cumplir con las pruebas hidráulicas así como el paisajismo, no pudiendo realizar el regadío de jardines y plantas como parte contractual. Señala, además, que dicha situación la viene reiterando en los asientos previos 496, 503, 549, 550, 557, 558, 568 y 569 del Cuaderno de Obra;
- 1.8 Mediante Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por la Supervisión con fecha 30 de octubre de 2017, el contratista MEGA INVERSIONES S.R.L. presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, invocando como causal la establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, sustentando su causal en el hecho de no contar con el servicio de agua y desagüe en la I.E. República Argentina, situación que le habría impedido cumplir con sus obligaciones contractuales.
- 1.9 Mediante Carta N° 123-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, que adjuntó el Informe N° 016-2017/AJTR/ERA, recibida por la Entidad el 02 de noviembre de 2017, la Supervisión trasladó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista, emitiendo a su vez su opinión técnica en la cual recomendó se declare procedente la referida solicitud.
- 1.10 A través del Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, solicitado por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.11 Con Memorandum N° 6805-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2017, la Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo recomendado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras mediante Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT; solicitando, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANÁLISIS:

Sobre el aspecto de fondo

- 3.1 Debemos iniciar señalando que, la figura de la ampliación de plazo está contenida en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

De lo dispuesto en este dispositivo legal, se advierte que los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que generen atrasos o paralizaciones, son los siguientes: i) debe modificar el cronograma contractual y ii) debe ser ajeno a la voluntad del contratista, esto debidamente comprobado.

- 3.2 En ese sentido, el artículo 169^{o1} del Reglamento, establece las causales por las cuales se puede solicitar ampliación de plazo para el caso de obras. Así tenemos que este dispositivo reglamentario prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estos son: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y, iii) Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 3.3 Ahora bien, en el caso en particular, mediante Carta N° 188-2017-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesenta y un (61) días calendario, señalando que el supuesto hecho generador de atraso se sustenta debido al corte de agua y desagüe en la I. E. República Argentina desde antes del inicio de la obra, lo que ha conllevado a que se paralicen las siguientes partidas: 03.14.00 PAISAJISMO, 04.02.06.00 y 04.04.08.00 PRUEBAS HIDRÁULICAS y 04.06.15.00 EQUIPO.

En ese sentido, el Contratista concluyó que resulta necesario el plazo solicitado ya que el desabastecimiento del agua y desagüe ha impedido continuar y culminar las partidas contractuales subsiguientes vinculadas a las mismas y que no se han podido ejecutar, por consiguiente afectarían la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente.

- 3.4 Al respecto, la Supervisión, mediante Carta N° 123-2017/CONS/APHJ-ARGENTINA, que adjuntó el Informe N° 016-2017/AJTR/ERA, la Supervisión emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo, recomendando se declare procedente por sesenta y un (61) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido al cumplimiento del procedimiento, sustentación y cuantificación efectuado por el Contratista, por lo que indica que el término del plazo de ejecución de obra debería trasladarse al 30 de diciembre de 2017.

- 3.5 Sobre el particular, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 491-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, luego del análisis correspondiente, concluyó que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista debe ser declarada improcedente, por las siguientes consideraciones de orden técnico:

¹ "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

i) Las partidas señaladas por el Contratista sí han podido ser ejecutadas en su oportunidad por las siguientes razones:

➤ El desabastecimiento de agua en la I.E República Argentina no limita a que el Contratista suministre y adquiera agua potable en el mercado privado, toda vez que el desabastecimiento de agua no ha sido a nivel local, ni regional, ni menos nacional, situación que se corrobora con el hecho que desde un inicio de ejecución de obra el Contratista ha estado realizando el abastecimiento de agua mediante cisterna, llegando incluso a ejecutar partidas a conformidad de la Supervisión.

➤ PAISAJISMO

Esta partida comprende la preparación de terreno, suministro y colocación de arbustos y plantas, para lo cual las especificaciones técnicas recomiendan se mantenga riego diario con agua no necesaria potable, para su sostenibilidad, líquido elemento que podía adquirirse en el mercado local, abasteciéndose de agua mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista, por lo que no existe justificación para no ejecutar la presente partida.

➤ PRUEBAS HIDRÁULICAS

Esta partida comprende la comprobación de la no existencia de filtraciones de agua en las nuevas instalaciones sanitarias, como redes de agua y desagüe, pruebas que según la norma para redes de agua, se realizan con una bomba de mano, o balde de pruebas, las cuales cuentan con un manómetro calibrado, cuya función es bombear agua al tramo verificado, hasta que el manómetro marque una presión de 150 psi por una hora, transcurrido el tiempo y si no baja dicha presión aplicada, significa que no hay filtraciones en la red, pudiendo tepar la zanja. En este caso el Contratista no puede invocar la no ejecución de la partida por la falta de agua en la red, toda vez que en primer lugar es red nueva aun no conectada a la red existente. De igual modo, la prueba hidráulica se puede ejecutar sin ningún problema al ser bombeada el agua adquirida en el mercado local, mediante cisternas, situación que no ha realizado el Contratista, por lo que no corresponde justificación para paralizar la presente partida, considerando que las conexiones a la red pública de agua potable, desinfección y empalme. Asimismo, el Contratista no cumplió con anotar en el cuaderno de obra la problemática (inicio de causal) que en su momento no le permitía realizar la conexión nueva de agua.

➤ EQUIPO

Esta partida comprende la puesta en marcha de los equipos de bombeo de la cisterna y piscina, para lo cual las especificaciones técnicas recomiendan se efectúen para las verificaciones de su funcionamiento; sin embargo, esta partida debió invocarse a fines del mes de mayo de 2017, de acuerdo a lo programado en el Calendario de Avance de Obra pero no lo acredita en el cuaderno de obra, de tal manera que no cumplió con los procedimientos normativos.

ii) Se ha verificado que el Contratista ha cuantificado su solicitud señalando que las partidas contractuales referidas a PAISAJISMO, PRUEBAS HIDRÁULICAS y EQUIPO, tendrán los plazos totales señalados en el diagrama PERT CPM, señalando que no las ejecutó por desabastecimiento de agua y desagüe en la Institución Educativa, situación que no es conforme toda vez que debió prever el suministro y adquisición de agua mediante otras fuentes, por ejemplo mediante cisterna. Los mencionados trabajos no estaban comprendidos en la ruta crítica, por lo cual debían ser ejecutados de acuerdo a lo programado contractualmente.



- iii) No existe partida que dependa del abastecimiento de agua proveniente de la red pública, pudiendo ser ésta adquirida por el contratista mediante unidades de camiones cisterna, más aún si consideramos que la piscina y cisterna no serán terminados, por encontrarse defectos constructivos, partidas que serán materia de un proceso deductivo.
- iv) Ha quedado demostrado que la falta de suministro de agua abastecida mediante la red pública, no ha sido impedimento que el Contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales que alega, toda vez que, ha estado comprando agua mediante camiones cisterna, con la cual se abastecía de agua para la obra y sus servicios, así tenemos la verificación mediante Acta de Visita en fechas 31 de enero de 2017 y 22 de junio de 2017, donde se encontró que el Contratista efectuó trabajos de redes de agua y desagüe del servicio; así como, la realización de pruebas hidráulicas en la piscina semi olímpica del polideportivo.
- v) Sobre lo manifestado por la Supervisión, se advierte que ésta no analiza la situación técnica de las partidas no ejecutadas invocadas por el contratista por la falta de agua en las redes, como son las partidas referidas a PAISAJISMO, PRUEBAS HIDRÁULICAS y EQUIPO, y se pronuncia solo en relación al aspecto formal, señalando que el Contratista ha cumplido con presentar en fecha 30 de octubre de 2017 la Carta N° 188-2017-MEGAINVSRL/LP10-PRONIED solicitando sesentaiún (61) días calendario.

3.6 En ese sentido, en el aspecto de fondo, en concordancia con lo informado por el Coordinador de Obra, podemos señalar que desde el punto de vista legal, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no cumple con las condiciones dispuestas en el artículo 169° del Reglamento, toda vez que técnicamente se ha establecido que, en el presente caso, el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales es de su exclusiva responsabilidad, asimismo no cumplió con sustentar la afectación de la ruta crítica.

Por ello, bajo las consideraciones de fondo, estimamos que no resulta procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el Contratista.

Sobre el aspecto procedimental

3.7 Desde el plano formal, encontramos que el artículo 170°² del Reglamento prescribe el procedimiento y las formalidades que deben observarse para solicitar y aprobar, de ser el caso, una ampliación de plazo de un contrato de obra. Así tenemos que el primer párrafo del referido artículo señala que el contratista, por intermedio de su residente

² "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

En ese sentido, constituye una obligación del contratista anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación, debiendo cuando menos anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo.

- 3.8 En el presente caso, se puede establecer que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento, puesto que no ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que afectan dichas partidas (inicio de causal), con las cuales debería sustentar su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que en la solicitud del Contratista sólo hace referencia a los asientos en los que consigna la problemática del suministro de agua por falta de pago, no haciendo mención a la imposibilidad de la ejecución de las partidas bajo análisis, ni cumpliendo con sustentar y demostrar la afectación de la ruta crítica.
- 3.9 A efectos de poder establecer el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 170° del Reglamento y, en el supuesto que se considere como anotación del cierre parcial el Asiento 576 del cuaderno de obra de fecha 27 de octubre de 2017, tomada como finalización de la causal por el Contratista, se observa que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada a la Supervisión con fecha 30 de octubre de 2017.

En ese mismo sentido, con fecha 02 de noviembre de 2017 y encontrándose dentro del plazo legal, la Supervisión trasladó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista, adjuntando su Informe en el que emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

IV. CONCLUSIÓN:

Luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra, en consideración de lo recomendado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, estimamos que:

- 4.1 La Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por sesentaiún (61) días calendario, solicitada por el Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., responsable de la ejecución del Contrato N° 208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash", por las consideraciones expuestas en el presente Informe.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural que contenga el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, para proceder a su notificación de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución correspondiente.



Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Jaime Felipe Juárez Rodríguez
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 15 de noviembre del 2017.

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1594-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 15 de noviembre del 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.